



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REF PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00075-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en el presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, ha aportado al proceso constancia de envió de citatorio y notificación por aviso dirigidas al demandado ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Revisado minuciosamente el expediente se tiene que, los demandados en el presente proceso son dos sujetos procesales, es decir; ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSE CARO MARTINEZ, y de éste último reposa en el plenario constancia de notificación, contestación de demandada y recurso de reposición interpuesto, contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020), obrantes del folio 43 al 63 del cuaderno de mandamiento de pago, el cual prosperó según lo resuelto en proveído de fecha Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En la providencia antes referida el Juzgado corrigió el yerro jurídico en el que incurrió y revocó el numeral Primero del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto y se libró nuevamente mandamiento de pago contra los demandados ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSE CARO MARTINEZ, dejando incólume los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del auto recurrido.

La anterior reseña, se hace con fin de aclararle al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, que, si bien es cierto el demandado MARIO JOSE CARO MARTINEZ, inicialmente se notificó del auto que libró mandamiento de pago adiado Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020), esta providencia quedó sin efecto parcialmente es decir en su numeral Primero, mediante el cual se libraba mandamiento de pago contra los demandados por un error involuntario que cometiera esta Agencia Judicial.

Es por ello que en este momento no se puede tener por notificado por conducta concluyente al demandado MARIO JOSE CARO MARTINEZ y se hace necesario que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificarle nuevamente de la providencia adiada Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021), para poder continuar con el trámite respectivo en el presente asunto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado MARIO JOSE CARO MARTINEZ.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que realice la Notificación al demandado MARIO JOSE CARO MARTINEZ, del auto que libró mandamiento de pago adiado Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 035 de fecha 25/06/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.